**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 525 -2021-GRU-GR**

**Pucallpa,** 12 NOV. 2021

**VISTO:** La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, INFORME N° 19308-2021-CG/MPROY-AS, RESOLUCION DE GERENCIA N° 000001-2021-CG/GCMEGA, OFICIO N° 000179-2021-CG/GCMEGA, INFORME N° 572-2021-GRU-GRI-SGO/ERCA-AC, INFORME N° 04963-2021-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 004296, 4372-2021-GRU-GRI-ELDAG, OFICIOS N° 5394, 5519-2021-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 4051-2021-GRU-GRPP-SGP, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS",** integrado por IMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A, NESO CONSTRUCTORA S.A.C, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C, CONSTRUCTORA URANIO S.A.C y, EDUCTRADE S.A, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: *"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"*, por la suma de S/ 343´763,600.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA TRES MIL SEISCIENTOS Y 62/100 SOLES), incluido IGV, de los cuales S/ 242´786,364.97 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 97/100 SOLES), corresponde a Obras Civiles y, S/ 100´977,235.65 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 65/100 SOLES) corresponde a Equipamiento, fijándose como plazo de ejecución contractual Novecientos (900) días calendario, el cual posteriormente fue ampliado por haberse aprobado ampliaciones de plazo;

Que, con fecha 11 de enero de 2016, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA",** integrado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C y, GOC S.A, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA Nº 0007-2016-GRU-GR-GGR, para la supervisión de la Obra: *"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"*, por la suma de S/. 9´896,911.18 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 18/100 SOLES) incluido IGV, fijándose Novecientos Sesenta (960) días calendario como plazo para la supervisión de la referida obra, el cual posteriormente fue ampliado mediante adendas por estar directamente vinculado al contrato principal;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley del Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, de fecha 31 de marzo de 2021, la Entidad reconoció la mayor prestación del servicio de supervisión de obra por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 20/100 SOLES (S/ 873,836.20) incluido IGV, que representa el 8.83% del monto del contrato original, en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA Nº 0007-2016-GRU-GR-GGR, para la supervisión de la Obra: *"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"*, suscrito con el "CONSORCIO

HOSPITAL PUCALLPA", en mérito a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 43 por Ochenta y Un (81) días calendario, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0061-2020-GRU-GGR, de fecha 14 de febrero de 2020, y una incidencia porcentual acumulada del 60.06%, respecto del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el INFORME N° 032-2021-GRU-GRI-SGO/JUMM-AC/JVE-EVM, de fecha 12 de febrero de 2021; disponiendo en el Artículo Segundo que la Gerencia Regional de Infraestructura cumpla con adjuntar la documentación correspondiente conforme al numeral 7.1.2 de las Disposiciones Específicas de la DIRECTIVA N° 019-2020-CG/NORM – *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISION DE OBRA"*, para posteriormente remitir a la Contraloría General de la República para la autorización previa al pago de la referida prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme lo establece el Artículo 41°, numeral 41.3 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el segundo párrafo del Artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante OFICIO N° 000179-2021-CG/GCMEGA, recibida con fecha 05 de octubre de 2021, el Gerente de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la Republica remitió a la Entidad la RESOLUCION DE GERENCIA N° 000001-2021-CG/GCMEGA, de fecha 04 de octubre de 2021, el mismo que fundamentándose en INFORME N° 19308-2021-CG/MPROY-AS, resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de autorización, previa al pago, de la Prestación Adicional de Supervisión N° 18 al contrato del *"Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la ejecución y equipamiento de la obra Fortalecimiento de los servicios de salud del hospital regional de Pucallpa – Región Ucayali"*, por lo siguiente: **i)** *"(...) el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, aplicable al presente caso (...) establece que cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre qie impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República"*; **ii)** *"(...) mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0061-2020-GRU-GGR, de fecha 14 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali aprobó la Ampliación de Plazo N° 43 al contrato de ejecución de obra por ochenta y un (81) días calendario, originada por le ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 42, lo cual sirvió de sustento para la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 18"*; **iii)** *"(...) de la información remitida por el Gobierno Regional de Ucayali se ha determinado que la prestación adicional de supervisión solicitada deviene de una prestación adicional de obra, es decir se origina por l a ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 42"*; **iv)** *"(...) en la Hoja Informativa N° 000018-2020-CG/MPROY-VLP de 1 de octubre de 2021, emitida por la evaluadora legal, se concluye que al originarse las prestaciones solicitadas en la ejecución de una prestación adicional de obra, no es competencia de la Contraloría General de la Republica emitir autorización, previa al pago, respecto de la Prestación Adicional de Supervisión N° 18, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.2.2 de la Directiva N° 19-2020-CG/NORM se verifica el supuesto de improcedencia, correspondiendo el procedimiento a un trámite inherente a la gestión de la Entidad"*;

Que, en ese contexto, mediante INFORME N° 572-2021-GRU-GRI-SGO/ERCA-AC, de fecha 18 de octubre de 2021, el Administrador de Contrato, previa evaluación y

fundamentándose en el Artículo 41° de la Ley, concordante con el Artículo 174° del Reglamento, concluye que es procedente el pago de mayores prestaciones del Servicio de Supervisión de Obra N° 18 por la Ampliación de Plazo N° 43 por 81 días calendario, el mismo que ha generado la ADDENDA N° 0002-2020 al Contrato de Supervisión de Obra N° 0007-2016-GRU-GR-GGR por la suma de **Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Veintiocho y 93/100 Soles (S/ 231,328.93) que representa el 2.337% del monto del contrato original;** por lo que recomendó la modificación de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, de fecha 31 de marzo de 2021, en lo referido al monto de la mayor prestación del servicio supervisión a reconocer en el mencionado contrato, el cual fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 049693-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de octubre de 2021;

Que, mediante OFICIO N° 5393-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 004296-2021-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por la Especialista en Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión, solicitó la disponibilidad presupuestal para financiar las mayores prestaciones del Servicio de Supervisión N° 18 generado por la Ampliación de Plazo N° 43 otorgado al ejecutor de la obra, por el monto indicado;

Que, cabe precisar que la mayor prestación del Servicio de Supervisión N° 18 generado por la Ampliación de Plazo N° 43 otorgado al ejecutor de la obra, ascendente a la suma de **Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Veintiocho y 93/100 Soles (S/ 231,328.93) que representa el 2.337% del monto del contrato original,** cuenta con la disponibilidad presupuestal contenido en el INFORME N° 4051-2021-GRU-GRPP-SGP, de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; por lo que mediante OFICIO N° 5519-2021-GRU-GGR-GRI, de fecha 27 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 4372-2021-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por la Especialista en Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión, solicitó se dispongan las acciones para la rectificación de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, de fecha 31 de marzo de 2021, a fin de reconocer la mayor prestación del servicio de supervisión de obra por la suma señalada;

Que, el Artículo 41°, numeral 41.1 de la Ley, en lo referido a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";* el cual es concordante con el Artículo 174° del Reglamento, al señalar que *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes";* por lo que corresponde modificar el Artículo Primero y, dejar sin efecto Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, de fecha 31 de marzo de 2021;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley del Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y, las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, de fecha 31 de marzo de 2021, en los términos siguientes:

*"**ARTICULO PRIMERO.-** RECONOCER la mayor prestación del servicio de supervisión de obra por la suma de **Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Veintiocho y 93/100 Soles (S/ 231,328.93) que representa el 2.337% del monto del contrato original,** en el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0007-2016-GRU-GR-GGR, para la supervisión de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI", suscrito con el "CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA", integrado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C y, GOC S.A, en mérito a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 43 por Ochenta y Un (81) días calendario, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0061-2020-GRU-GGR, de fecha 14 de febrero de 2020, **conforme lo establece el INFORME N° 572-2021-GRU-GRI-SGO/ERCA-AC, de fecha 18 de octubre de 2021;** precisándose que la mayor prestación del servicio de supervisión cuenta con la disponibilidad presupuestal contenido en el INFORME N° 4051-2021-GRU-GRPP-SGP, de fecha 25 de octubre de 2021."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO** el Artículo Segundo de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, de fecha 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto resolutivo forma parte integrante de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 181-2021-GRU-GR, de fecha 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA", integrado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C y, GOC S.A y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

S. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL